



Consejo Transitorio de Administración Regional
H U A N U C O
PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 69 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 25 OCT 2001

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO :

El recurso de apelación interpuesto por don **RAUL MARCIANO SOTO HUAROTO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 03928-ED, de fecha 31 de Agosto del 2001.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 03989-ED, de fecha 31 de Agosto del 2001, en la cual resuelve Declarar Fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Raúl Marciano SOTO HUAROTO, C.M. 05719445, Profesor de Aula de la Escuela Primaria Nº 32052 de Las Palmas Puerto Inca, contra los alcances del Númeral 3º de la RDR Nº 00813-2001, con el cual se le separa temporalmente en el servicio por espacio de tres (03) meses sin goce de remuneraciones ; en consecuencia se debe rebajar la sanción antes indicada a un (01) mes de separación temporal sin percepción de sus remuneraciones, quedando subsistente en el extremo del cual se dispone su reasignación a otro centro educativo de la jurisdicción al término de la misma.

Que, conforme el derecho que le asiste el Art. 99º del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. Nº 02-94-JUS, El recurrente interpone recurso impugnativo de Apelación contra el citado acto administrativo.

Que el Art. 99º del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. Nº 02-94-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o sea las que versan exclusivamente sobre principios y normas legales, eliminándose la prueba. La acotada norma es aplicable al presente caso por principio de temporalidad.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 03928-2001-ED, se resuelve Declarar Fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.

Que, del estudio y análisis a los recaudos que forman parte del presente expediente es de observar que el recurrente no ha desvirtuado en su totalidad los hechos, ya que las pruebas instrumentales que presenta en su recurso han sido meritadas en el recurso de reconsideración tal es así que le rebajan la sanción inicial impuesta de tres (03) meses a un (01) mes de separación temporal sin percepción de sus remuneraciones, quedando subsistente en el



Consejo Transitorio de Administración Regional
H U A N U C O
PRESIDENCIA

extremo del cual se dispone su reasignación a otro centro educativo de la jurisdicción al término de la misma.

Sin embargo es preciso resaltar referente al documento, Ecografía Abdominal ésta no cuenta con la firma y sello del Médico tratante, ni mucho menos es expedida o visada por Es Salud como se encuentra establecido en las normas legales ya que dicho documento no debe ser merituada como para justificar inasistencias ; lo referente al Oficio N° 04-2001-LAS PALMAS éste documento es demasiado anvígua por el tenor y la propia redacción, la misma no cuenta con el sello y pos firma de la responsable de la emisión del indicado documento, lo referente al Memorial 02 esta no es fehaciente por encontrarse las firmas en hoja aparte del tenor de lo indicado en dicho documento.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 257-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ ; y

En uso de las facultades otorgadas por D.S. N° 010-98-PRES y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 092-2001-PRES; y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don **RAUL MARCIANO SOTO HUAROTO**, contra los alcances de la R.D.R.N° 03928-2001-ED, debiendo quedar subsistente la recurrida, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Dirección Regional de Educación, Interesado, y demás Organos de CTAR-HUANUCO que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Consejo Transitorio de Administración Regional
H U A N U C O

Ing. CIP. Naút Aguilera Presco
PRESIDENTE EJECUTIVO